

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ ASUNTOS PESQUEROS INTERNACIONAL

Circular Técnica 043 – 2022

Para:	Armadores, Capitanes y Agentes Residentes.
De:	Dir. Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales.
Tema:	Resolución ADM/ARAP No. 069, sobre transbordos y/o desembarques de buques de pesca panameños en puertos extranjeros.
Ref.:	ARAP/IFA/TC/043/2022

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), comunica a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes que, ha sido publicada en la Gaceta Oficial No. 29681 de 13 de diciembre de 2022, **la Resolución ADM/ARAP No. 069 de 02 de diciembre de 2022**, que establece los **requisitos para realizar transbordos y/o desembarques**, de productos provenientes de la pesca siempre que no hayan sido previamente desembarcados, **por buques de pesca y actividades relacionadas a la pesca, de pabellón nacional, en puertos extranjeros** que ejercen un control efectivo de las labores de inspección, vigilancia, control, validación, registro e intercambio de información entre otras disposiciones. **Esta Resolución empezará a regir 60 días calendario después de su promulgación.**

Los buques que eventualmente requieran llevar a cabo estas **operaciones en puertos no considerados** en el Anexo A de la Resolución No. 069, deberán, en cada caso, solicitar un **Certificado de Autorización de Operaciones en Puertos No Autorizados**, a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, a través de la Ventanilla Única, con un mínimo de **diez (10) días hábiles previos al arribo.**

Toda re-programación o cancelación de cada operación, deberá ser solicitada y notificada a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, a los correos electrónicos vu@arap.gob.pa y ivc@arap.gob.pa.

Anexos:

- Resolución ADM/ARAP No. 069

✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

La Resolución ADM/ARAP No. 069 de 02 de diciembre de 2022 deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No. 015 de 22 de febrero de 2022.

Para asegurar el cumplimiento de las directrices descritas en la presente circular, es necesario que todos los buques de pesca y actividades relacionados a la pesca de pabellón nacional que ingresen a puertos extranjeros cumplan con lo establecido en esta circular.

Los buques que sean detectados en actividades violatorias a las normas y recomendaciones establecidas, estarán sujetas a la aplicación de las normativas vigentes establecida por esta Autoridad en materia sancionatoria.

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control o la Oficina de Cooperación Técnica Internacional

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Teléfono: (+507) 511-6065 / 511-6008

Correo electrónico: ivc@arap.gob.pa / hsfs@arap.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°069
(De 02 de diciembre de 2022)

Que establece los requisitos para realizar transbordos y/o desembarques de buques de pesca y actividades relacionados a la pesca de pabellón nacional en puertos extranjeros y dicta otras disposiciones.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura;

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos;

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales;

Que el artículo 32 de la ley 204 de 18 de marzo de 2021, establece que la Autoridad regulará las actividades de transbordos que pueda realizar los buques de pabellón panameño más allá de las aguas bajo la jurisdicción panameña;

Que mediante Resolución ADM/ARAP N°015 de 22 de febrero de 2022, se autorizó a los buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca de pabellón nacional, de servicio internacional, a efectuar descargas y transbordos de productos provenientes de la actividad, en los puertos detallados en el Anexo A del citado acto administrativo;

Que la Autoridad, reconociendo que la responsabilidad primordial del Estado de pabellón es implementar las medidas necesarias para combatir la Pesca INDNR; que las medidas del Estado del puerto son un elemento esencial para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades ilegales; y consciente de la necesidad de aumentar la coordinación a nivel internacional para combatir este flagelo;

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza a los buques de pesca y de actividades relacionadas a la pesca tanto de pabellón nacional y de servicio internacional, a efectuar desembarques y transbordos de productos provenientes de la pesca siempre que no hayan sido previamente desembarcados, en aquellos puertos listados en el Anexo A de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: Sólo podrán ser incorporados en el Anexo A de la presente resolución, aquellos puertos que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Pertenezcan a un Estado que cumpla con controles efectivos de inspección, vigilancia y control, registro e intercambio de información sobre los buques que realicen actividades en sus puertos.
- b) Pertenezcan a un Estado miembro del Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto (AMERP) destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR.
- c) Estar incluido en la lista de puertos autorizados de la OROP correspondiente.

TERCERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, se entenderá que en un puerto se realiza un control efectivo de las labores de inspección, vigilancia, control, validación, registro e intercambio de información, si este aplica los siguientes mecanismos mínimos:

Puertos autorizados: Estado Rector facilita a la Autoridad la información relativa a sus puertos autorizados, incluyendo, como mínimo:

1. Nombre del puerto designado;
2. Coordenadas (latitud y longitud) de los puertos autorizados;
3. Infraestructura para recibir el buque, desembarcar y/o transbordar productos, incluyendo cadena de frío, sistema de izado y pesaje, y mecanismos de identificación y clasificación de especies.

Puntos de Contacto: Estado Rector facilita a la Autoridad los puntos de contacto oficiales para el intercambio de información. Los puntos de contacto deben mantenerse actualizados y contener, como mínimo:

1. Nombre y dirección de la institución pesquera competente;
2. Nombre y cargo de los oficiales (puntos de contacto) de la institución pesquera competente;
3. Correos electrónicos oficiales;
4. Teléfonos.

Intercambio de información: Estado Rector facilita a la Autoridad:

1. Validación, a través de inspecciones físicas y documentales de las cantidades y características de los productos desembarcados u otra información que la Autoridad requiera.
2. Los resultados de las inspecciones, los cuales deben contener la información establecida en el Anexo C del Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR.

CUARTO: Los buques que eventualmente requieran llevar a cabo operaciones de desembarque y/o transbordo en puertos que no se encuentren en el Anexo A de la presente resolución, deberán, en cada caso, solicitar un Certificado de Autorización de operaciones en puertos no autorizados, a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, a través de la Ventanilla Única, con un mínimo de diez (10) días hábiles previos al arribo, que incluya:

1. Notificación de entrada a puerto (dentro del periodo establecido);
2. Datos de contacto efectivo de las autoridades pesqueras del Estado Rector de Puerto, encargadas de implementar controles de inspección, vigilancia y control, sobre los buques que realicen actividades en sus puertos;
3. Resumen de lances o declaraciones de transbordo, cuando aplique;
4. Pago del costo del Certificado de Autorización;
5. Cualquier otro requisito que la Autoridad considere necesario y le sea solicitado.

Toda re-programación o cancelación de cada operación, deberá ser solicitada y notificada respectivamente a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, a los correos electrónicos vu@arap.gob.pa y ivc@arap.gob.pa.

QUINTO: La Autoridad autorizará el uso de puertos no incluidos en el Anexo A de la presente resolución, solo en los siguientes supuestos:

1. Cuando, en coordinación con el Estado Rector del Puerto, se pueda llevar a cabo una inspección para determinar las características del producto verificado, pesado y comprobado;
2. Cuando por medio del observador a bordo (cuando aplique) autorizado por la Autoridad, se pueda llevar a cabo una inspección para determinar las características del producto verificado, pesado y comprobado;
3. Cuando por medio de un inspector asignado por la Autoridad, se pueda llevar a cabo una inspección para determinar las características del producto verificado, pesado y comprobado;

SEXTO: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, toda licencia internacional de pesca y licencia internacional de actividades relacionadas a la pesca que sean emitidas por la Autoridad, harán expresamente mención de ésta resolución, como fundamento legal para la sección de puertos autorizados.

SÉPTIMO: A partir de la vigencia de la presente resolución, los buques de pesca de servicio internacional o de actividades relacionadas a la pesca, podrán solicitar a la Dirección General de

Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad, la modificación de la licencia según lo establecido en el artículo 26, numeral 2, del Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, con el objetivo de que en la misma se vea reflejada como fundamento, la presente resolución administrativa.

OCTAVO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, será sancionado de conformidad con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOVENO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP N°015 de 22 de febrero de 2022.

DÉCIMO: La presente Resolución empezará a regir 60 días calendario después de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General



ANEXO A

Lista de Puertos Autorizados por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

UNLOCODE	PUERTO	PAÍS	
AL SAR	SARANDE	ALBANIA	
AU PLO	PORT LINCOLN	AUSTRALIA	
BE ANR	AMBERES	BÉLGICA	
BJ COO	COTONU	BENÍN	
CV MIN	MINDELO	CABO VERDE	
CL CNL	CORONEL	CHILE	
CL TAL	TALCAHUANO		
CN DAL	DALIAN	CHINA	
CN FZG	FUZHOU		
CN ZOS	ZHOUSHAN		
CN NBO	NINGBO		
CN QDG	QINQDAO		
CN GZG	GUANGZHOU		
CN SHG	SHANGHÁI		
CN SHD	SHIDAO		
CN XMG	XIAMEN		
CN YTG	YANTAI		
CO BAQ	BARRANQUILLA		COLOMBIA
CO BUN	BUENAVENTURA		
CO CTG	CARTAGENA		
CO TCO	TUMACO		
KR PUS	BUSAN	COREA DEL SUR	
KR MAS	MASAN		
KR MOK	MOKPO		
KR TYG	TONGYEONG		
CI ABJ	ABIJAN	COSTA DE MARFIL	
CR GLF	GOLFITO	COSTA RICA	
CR PTC	PUERTOS CALDERA		
CR LIO	PUERTO LIMÓN		
EC MEC	MANTA	ECUADOR	
EC GYE	GUAYAQUIL		
EC PSJ	POSORJA		
ES ALG	ALGECIRAS	ESPAÑA	
ES CAR	CARTAGENA		
ES LPA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
ES LPC	PUEBLA DEL CARAMIÑAL		
ES VGO	PUERTO DE VIGO		
FM PNI	POHNPEI	ESTADOS FEDERALES MICRONESIA	
FM KSA	KOSRAE		
US ADK	ADAK	ESTADOS UNIDOS	
US DUT	DUTCH HARBOR		
US IOR	SAMOA		
US TGK	TOGIAK		
PH GES	GENERAL SANTOS	FILIPINAS	
GN CKY	CONAKRY	GUINEA	
IE KBS	KILLYBEGS	IRLANDA	

FO KVI	KLAKSVIK	ISLAS FEROE
MH MAJ	MAJURO	ISLAS MARSHALL
SB HIR	HONIARA	ISLAS SALOMON
JP OSA	OSAKA	JAPÓN
JP MKK	MAKURAZAKI	
JP SGM	SENDAI	
JP SMZ	SHIMIZU	
JP SGM	SHIOGAMA	
JP YOS	YOKOSUKA	
KI TRW	TARAWA	KIRIBATI
MT MLA	VALLETA	MALTA
MAVIL	DAKHLA	MARRUECOS
MA TNG	TANGIER	
MA LAR	LARACHE	
MA PTM	TANGER-MED	
NA WVB	WALBIS BAY	NAMIBIA
NG LOS	LAGOS	NIGERIA
NG PHC	PORT HARCOURT	
NL RTM	ROTTERDAM	PAISES BAJOS
PG RAB	RABAU	PAPUA NUEVA GUINEA
PG WWK	WEWAK	
PE CLL	CALLAO	PERÚ
PE CHM	CHIMBOTE	
PE PAI	PAITA	
PT LIS	LISBOA	PORTUGAL
SV LUN	LA UNIÓN	SALVADOR
AS PPG	PAGO PAGO	SAMOA AMERICANA
SN DKR	DAKAR	SENEGAL
SC POV	PORT VICTORIA	SEYCHELLES
SG SIN	SINGAPUR	SINGAPUR
ZA CPT	CAPE TOWN	SUDÁFRICA
ZA DUR	DURBAN	
SR PBM	PARAMARIBO	SURINAM
TH BKK	BANGKOK	TAILANDIA
TH SGK	SONGKHLA	
TG LFW	LOME	TOGO
TR CES	CESME	TURQUÍA
TV FUN	FUNAFUTI	TUVALU
UY MVD	MONTEVIDEO	URUGUAY